



SANTIAGO, 13 de enero de 2010

CARTA INFORMATIVA N° 710-0110

ASUNTO: CIRCULAR N°143

Señor
Gerente General
CORREDORA DE BOLSA
Presente

Estimado señor:

Por medio de la presente, tengo el agrado de adjuntar para su conocimiento Circular N° 143, que en conformidad al artículo 3° del Reglamento de Operaciones ha interpretado el artículo 61 del Reglamento de Operaciones Bursátiles, en el sentido de hacer extensiva dicha disposición reglamentaria a las transacciones efectuadas por las sociedades relacionadas a los apoderados, operadores y empleados de las corredoras.

Cualquier consulta a respecto, mucho agradeceré a usted contactarse directamente con el Area de Operaciones de la Bolsa, Anexo Capítulos 522 y 523

Saluda atentamente,

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General

LYJ/mpff.
c.c.: Archivo

CIRCULAR Nº 143

Santiago, 13 de enero de 2010

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad al artículo 3º del Reglamento de Operaciones, ha interpretado el artículo 61 del Reglamento de Operaciones Bursátiles, en el sentido de hacer extensiva dicha disposición reglamentaria a las transacciones efectuadas por las sociedades relacionadas a los apoderados, operadores y empleados de las corredoras.

Del mismo modo, el directorio ha dispuesto que para los efectos de dicha disposición, deberá entenderse como sociedad relacionada, en adelante, "Sociedades Relacionadas", aquellas en la cuales las personas a que se refiere el citado artículo 61, tengan facultades amplias de administración, o bien, mayoría de la propiedad sea directamente o bien indirectamente, esto es, a través de otra sociedad.

Conforme a lo anterior, las personas señaladas en el artículo 61 del Reglamento de Operaciones, como asimismo, las Sociedades Relacionadas, sólo podrán realizar operaciones a través de la corredora a la cual pertenezcan. No obstante, en casos calificados y autorizados expresamente por el corredor de que se trate, las Sociedades Relacionadas, podrán efectuar operaciones a través de otro corredor. En este último caso, además de la autorización de la corredora a la cual pertenezcan, deberán informar a ésta las operaciones que efectúen las Sociedades Relacionadas, en la forma y periodicidad que esa misma corredora establezca.

A las Sociedades Relacionadas les serán aplicables las mismas limitaciones a que se encuentran sujetas las personas a que se refiere el artículo 61 del Reglamento de Operaciones.

VIGENCIA: La presente circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.-

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General